

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° **RE-01350** del 30 de marzo del 2023, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.478, para construir una obra hidráulica, consistente en un pontón para el cruce vehicular y de acceso a la parcelación Mirador de Palmas, en beneficio del predio con FMI 012-167758, sobre la quebrada La Culebra, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Pontón				
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Culebra						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2,55
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4,00		
75	15	3,252	6	14	56,154	2.010,9	Longitud(m):	7,36
							Pendiente Longitudinal (%)	2,00
							Profundidad de Socavación(m):	1,54
							Capacidad(m3/seg):	45,47
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1987,56
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) mayorado 40%	1987,86
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	1988,55
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las coordenadas de ubicación de la obra de cruce fueron tomadas en campo.</li> <li>La Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) mayorado 40%, según se indica en el estudio hidráulico, se calcula para simular la lámina de agua para una torrencialidad en una creciente.</li> <li>Se tiene un borde libre desde la lámina de agua del Tr= 100 años de un metro</li> <li>Con la obra propuesta se garantiza un galibo de 2,53 m con respecto al lecho de la fuente</li> </ul>							

Que en el anterior acto administrativo, en su artículo tercero, se requirió al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, presentar el trámite de ocupación de cauce para las siguientes obras:

- Muro de contención de confinamiento de H= 4 m, en ambas márgenes de la fuente.
- Protección marginal con el uso gaviones
- Ocho (08) dissipadores de energía (gaviones)
- El enrocado del lecho de la fuente, el cual es presentado en el plano incluido en el radicado CE-04046 del 07 de marzo de 2023, pero no se presenta la justificación ni las especificaciones técnicas y de dimensiones de esta propuesta.

Que a través del Auto N° **AU-01496** del 09 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.478, en calidad de propietario, a través de su Autorizado el señor **JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.600.814, en el sentido de incluir obras complementarias (muro de contención de confinamiento, protección marginal con el uso gaviones, disipadores de energía, y enrocado del lecho de la fuente) sobre la quebrada La Culebra, requeridas mediante Resolución **RE-01350** del 30 de marzo del 2023, en beneficio del predio con FMI 012-167758, sobre la quebrada La Culebra, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-05823** del 31 de mayo de 2023, se requirió al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma para conceptuar acerca del trámite ambiental, la cual fue allegada por el interesado mediante el escrito N° **CE-09193** del 13 de junio del 2023.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizando visita el 30 de mayo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la modificación de ocupación de cauce, generándose el Informe Técnico N° **IT-03447** del 14 de junio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Chapa
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	32.48
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>32.48 Las Obras en el lecho y las temporales no poseen esta capacidad.

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de obras de disipación de energía en el lecho y protección de laderas, para mitigar los procesos erosivos de la fuente hídrica Quebrada La Chapa, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-07065 del 03 de mayo de 2023, CE-08531-2023 del 30 de mayo del 2023 y CE-09193-2023 del 13 de junio del 2023.

Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Obra de protección Tramo 1: Margen derecha	-75	15	4.756	6	14	58.624	2100
3	Obra de protección Tramo 2: Margen derecha	-75	15	3.738	6	14	55.597	2100
4	Obra de protección Tramo 1: Margen izquierda	-75	15	4.585	6	14	58.164	2100

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
5	Obra de protección Tramo 2: Margen izquierda	-75	15	3.492	6	14	55.687	2100
6	Enrocado de protección Colchagavión	-75	15	3.622	6	14	55.947	2100
7	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 1	-75	15	4.014	6	14	57.611	2100
8	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 2	-75	15	3.747	6	14	57.182	2100
9	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 3	-75	15	3.563	6	14	56.395	2100
10	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 4	-75	15	3.467	6	14	55.343	2100
11	Ataguía Margen Derecha	-75	15	3.767	6	14	56.102	2100
12	Ataguía Margen Izquierda	-75	15	3.430	6	14	56.827	2100

4.5 Y negar las siguientes: N.A.

**4.6 Otras conclusiones:**

- Con la implementación de las obras conceptuadas, se pretende mitigar los procesos erosivos de la fuente hídrica La Chapa y sus afectaciones a la comunidad aledaña.
- Con la modelación hidráulica entregada, se evidencian aumentos de la cota de la lámina de agua de 97cm y decrementos de 95cm, y aumentos de la velocidad de hasta 91% y decrementos de 63.07%; por lo tanto, el interesado, deberá estar en constante monitoreo de la fuente con las obras, sobre todo en temporadas invernales, observando parámetros como: eventos aguas arriba y aguas abajo, cambios en la velocidad, condiciones de arrastre y remoción de sedimentos, entre otros; en caso de que se alteren con las obras, deberá modificar las obras, sin generar afectaciones a los parámetros hidráulicos.
- En el análisis de socavación, se calculó un valor de profundidad de socavación de 0.79m, pero en los cálculos de profundidad de cimentación de las obras se plantea un valor de 0.40m; por lo tanto, en caso de volcamiento, el interesado es el único responsable de reconstruir las obras con la profundidad de socavación calculada.
- En las medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias, se plantean acciones ambientales con el fin de mitigar la caída y arrastre de sedimentos a la fuente hídrica, producto del proceso constructivo.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03447** del 14 de junio de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutoria de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **RE-01350** del 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** el señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.437.478, para construir una obra hidráulica, consistente en un pontón para el cruce vehicular y de acceso a la **PARCELACIÓN MIRADOR DE PALMAS**, en el sentido **DE INCLUIR** la construcción de doce (12) obras hidráulicas en beneficio del predio con FMI: 012-167758, sobre una (1) fuente hídrica “La Chapa”, localizado en la vereda La Culebra del municipio de El Peñol, para las siguientes estructuras, así:

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección Tramo 1: Margen derecha	
Nombre de la Fuente:		La Chapa		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	15	4.756	6	14	58.62	4	2100
-75	15	3.892	6	14	56.14	4	2100
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota superior de la obra (m)	
Observaciones:		La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.					

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Obra de protección Tramo 2: Margen derecha	
Nombre de la Fuente:		La Chapa		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	15	3.738	6	14	55.59	7	2100
-75	15	2.516	6	14	53.88	8	2100
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota superior de la obra (m)	
Observaciones:		La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.					

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Obra de protección Tramo 1: Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:		La Chapa		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	15	4.585	6	14	58.16	4	2100
-75	15	3.356	6	14	56.21	3	2100
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota superior de la obra (m)	
Observaciones:		La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.					

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Obra de protección Tramo 2: Margen izquierda	
Nombre de la Fuente:		La Chapa		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	15	3.492	6	14	55.68	7	2100
-75	15	2.637	6	14	55.09	6	2100
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota superior de la obra (m)	
Observaciones:		La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.					

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Enrocado de protección Colchagavión				
Nombre de la Fuente:	La Chapa				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	0.10
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	Variable*
-75	15	3.622	6	14	55.94	Longitud(m):	5.56
						Pendiente longitudinal (%)	4.86
						Profundidad de Socavación(m):	0.79
						Capacidad(m3/seg):	N.A
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1987.51
						Cota Batea de la obra(m)	1985.99
Observaciones:	* Ancho variable: Por ancho de quebrada La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.						

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 1				
Nombre de la Fuente:	La Chapa				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.0
-75	15	4.014	6	14	57.61	Longitud(m):	7.2
						Pendiente longitudinal (%)	4.86
						Profundidad de Socavación(m):	0.19
						Capacidad(m3/seg):	N.A
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1989.05
						Cota Batea de la obra(m)	1987.16
Observaciones:	La cimentación del disipador es de 0.40m por debajo del lecho. La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.						

Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 2				
Nombre de la Fuente:	La Chapa				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.0
-75	15	3.747	6	14	57.18	Longitud(m):	7.1
						Pendiente longitudinal (%)	4.86
						Profundidad de Socavación(m):	0.61
						Capacidad(m3/seg):	N.A
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1988.40
						Cota Batea de la obra(m)	1987.10
Observaciones:	La cimentación del disipador es de 0.40m por debajo del lecho. La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.						

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 3				
Nombre de la Fuente:	La Chapa				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.0
-75	15	3.563	6	14	56.39	Longitud(m):	8.1
						Pendiente longitudinal (%)	4.86
						Profundidad de Socavación(m):	0.90
						N.A	N.A
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1987.91
						Cota Batea de la obra(m)	1986.07
Observaciones:	La cimentación del disipador es de 0.40m por debajo del lecho.						

Obra N°:	9	Tipo de la Obra:	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 3
La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.			

Obra N°:	10	Tipo de la Obra:	Disipador en gavión en el lecho de la fuente 4					
Nombre de la Fuente:	La Chapa		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	1.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	2.0			
				Longitud(m):	9.2			
				Pendiente longitudinal (%)	4.86			
				Profundidad de Socavación(m):	0.53			
-75	15	3.467	6	14	55.34	2100	Capacidad(m3/seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1987.22
							Cota Batea de la obra(m)	1985.34
Observaciones:	La cimentación del disipador es de 0.40m por debajo del lecho. La cimentación debe ser mayor o igual a la profundidad de socavación.							

Obra N°:	11	Tipo de la Obra:	Ataguía Margen Derecha					
Nombre de la Fuente:	La Chapa		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	1.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.20			
				Longitud(m):	Variable			
				Pendiente longitudinal (%)	N.A			
				Capacidad(m3/seg):	N.A			
-75	15	3.767	6	14	56.10	2100	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea de la obra(m)	N.A
-75	15	3.689	6	14	55.45	2100		
Observaciones:	Ataguía en bolsas Big Bags llenas con material de la excavación Longitud Variable, depende de la implementación de la misma. Esta obra de desvío se diseñó para un Tr=2.33							

Obra N°:	12	Tipo de la Obra:	Ataguía Margen Izquierda					
Nombre de la Fuente:	La Chapa		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	1.0				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.20			
				Longitud(m):	Variable			
				Pendiente longitudinal (%)	N.A			
				Capacidad(m3/seg):	N.A			
-75	15	3.430	6	14	56.82	2100	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea de la obra(m)	N.A
-75	15	3.607	6	14	55.58	2100		
Observaciones:	Ataguía en bolsas Big Bags llenas con material de la excavación Longitud Variable, depende de la implementación de la misma. Esta obra de desvío se diseñó para un Tr=2.33							

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 05541.05.41303.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para las obras # 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 y por un periodo de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para las obras # 11 y 12.

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° **RE-01350** del 30 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ** la realización de un monitoreo constante a la fuente hídrica y su paso por la obra de ocupación, sobre todo en temporadas invernales, observando parámetros como: capacidad hidráulica, eventos aguas arriba y aguas abajo, cambios en la velocidad, condiciones de arrastre y remoción de sedimentos, entre otros; evidencia que debe ser allegada a La Corporación, y si en los monitores realizados se observa afectaciones aguas arriba, abajo o al frente, deberá modificar las obras de ocupación, tales que no generen afectaciones a los parámetros hidráulicos de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que debido a la dinámica de la fuente hídrica, la cual es torrencial, el valor de la profundidad de socavación calculada por métodos empíricos, podría aumentarse; por lo tanto, se deberá tener en cuenta un factor de seguridad para el cálculo de las profundidades de cimentación.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado que con la profundidad de la cimentación planteada, que se encuentra por debajo de la profundidad de socavación calculada en los estudios allegados por él, y en caso de volcamiento de las obras, deberá reconstruirlas y avisar previamente a La Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, al señor **FRANCISCO JAVIER GALLEGO VÉLEZ**, a través de su Autorizado el señor **JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 14/06/2023-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 055410541303

Proceso: Modificación de Ocupación de Cauce

